

## 025-2018-00064-00 Recurso de Reposición Al Auto Que Niega Desistimiento

Paul Lasso Velasco <paulyshayo@icloud.com>

Jue 12/05/2022 02:43 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez Cordial Saludo,

Adjunto documento para su revisión, muchas gracias.

Paul Alexis Lasso Velasco

Celular: 3175768979

[paulyshayo@icloud.com](mailto:paulyshayo@icloud.com)

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señor:

**JUEZ OCHO (8) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (Antes 25 Civil Municipal)  
E.S.D.**

**Ref: PROCESO N° 2018-00064  
EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: WILSON ESTUPIÑÁN CRUZ**

**Asunto: Recurso de Reposición En Subsidio De Apelación Contra El Auto que Niega la Terminación Por Desistimiento Tácito**

Téngase en cuenta, si bien es cierto, emite el juzgado una providencia del 10 de marzo de 2020 en el cual el Señor Juez está comisionando para una diligencia de secuestro, también es cierto, que esa ya no es una carga procesal que le corresponde al juzgado, es netamente carga del apoderado de la parte demandante. Por lo tanto, no se pueden suspender los términos ni se evidencia que usted, Señor Juez, aún no haya procedido con la solicitud. Todo lo contrario, fue demasiado eficiente, como en todo el proceso, dado que la solicitud se registró el 5 de marzo de 2020 y a tan sólo 5 días ya existía un auto al respecto.

El apoderado debió diligenciar el despacho comisorio ante la entidad comisionada para ejercer la diligencia. Por esta razón el artículo 317 del CGP emite una sanción a la parte actora que utiliza el aparato judicial, que no cumple con la carga procesal que le corresponde y sólo actúa HOY 12 de mayo de 2022, después de la solicitud de desistimiento.

Estamos entonces frente al caso de que el despacho comisorio corresponde ser diligenciado por la parte actora, si él no ha procedido, tal como se evidencia, se cumple entonces con el término para solicitar desistimiento tácito.

Respetuosamente, señor Juez, solicito ordenar la revocatoria del auto, se ordene en su lugar la terminación del proceso por desistimiento tácito, se ordene levantar las medidas cautelares decretadas por su despacho, abstenerse de condenar en costas y ordenar el archivo del expediente.

Atentamente,



**PAUL ALEXIS LASSO VELASCO**

C.C. 6.229.304 de Cali

Abogado Adscrito Consultorio Jurídico Universidad Santiago de Cali

Correo Electrónico [paulyshayo@icloud.com](mailto:paulyshayo@icloud.com)